

- 3.- Proyecto de funcionamiento del albergue, en el que se hará constar cuantos datos permitan un mejor conocimiento de la capacidad profesional del concursante, plan de explotación del albergue, elementos de trabajo de que se disponga y canon anual que se abonará al Ayuntamiento
- 4.- Proyecto de animación socio-cultural para el albergue en las distintas épocas del año.
- 5.- Diplomas o certificados de asistencia a cursos de turismo en el ámbito rural o cualquier otro documento que acredite fehacientemente formación o experiencia en dicho temas de turismo en el ámbito rural.
- 6.- Documentos que acrediten su vinculación o conocimiento del entorno geográfico de la zona del albergue, certificación de residencia actual o en época anterior, estancias reiteradas por un espacio de tiempo apreciable, aún sin haber obtenido la condición de residente, siempre que pueda probarse por algunos de los medios de prueba admitidos por la legislación Civil.
- 7.- Los que firmen proposiciones o comparezcan en nombre de otros, presentarán además poder bastantado por el Secretario de este Ayuntamiento.

Serán documentos imprescindibles, además de la proposición, los de los apartados 1, 2, 3, 4 y en su caso, el 7. El resto de los documentos no serán obligatorios, pero en la adjudicación se valorarán las circunstancias a que se refieren dichos documentos.

GARANTÍA PROVISIONAL

Artículo 21.- La garantía provisional para participar en el concurso será de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas) y podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

APERTURA DE PLICAS

Artículo 22.- La apertura de las plicas se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento a las doce horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que hayan transcurrido veinte días hábiles desde la publicación de este concurso en el B.O.P.A.P. En el supuesto de que sea sábado se realizará el lunes inmediato siguiente.

La Mesa estará integrada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, Concejal de Juventud, el Interventor Municipal y actuando como Secretario el de la Corporación.

Una vez abiertos los sobres, la Mesa procederá a verificar si la documentación presentada se ajusta a la exigida por las Bases de la convocatoria, siendo rechazadas las que no las reúnan y dándose por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional. A continuación se procederá por los mismos miembros que integran la Mesa a valorar las proposiciones admitidas efectuando propuesta de adjudicación a favor de la que estimen más ventajosa.

ADJUDICACIÓN

Artículo 23.- El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la valoración y propuesta de adjudicación realizada por la Mesa, procederá a la adjudicación del contrato a la proposición considerada más conveniente para una adecuada gestión del albergue de Vega de Hórreo.

CUANTÍA DEFINITIVA

Artículo 24.- Notificado el acuerdo de adjudicación, el concesionario vendrá obligado a prestar en el plazo de ocho días contados a partir de dicha notificación, garantía definitiva por importe de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas), que podrá ser prestada en la misma forma que la garantía provisional y quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la efectividad de las responsabilidades derivadas del contrato durante su vigencia.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 25.- Una vez prestada la garantía definitiva, se formalizará la concesión en documento administrativo.

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 26.- En lo no previsto en estos pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/86 de dos

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación que la desarrolla y que sea aplicable en este caso.

Cangas del Narcea, a 10 de noviembre de 1994.—El Alcalde.—17.308.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, con D.N.I. número _____ en nombre propio (o en representación de _____), con domicilio en _____, hace constar:

- 1.- Que solicito mi admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea para contratar la concesión del servicio de gestión del albergue de Vega de Hórreo.
- 2.- Declaro bajo mi responsabilidad no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la administración local.
- 3.- Acompaño al presente justificante de haber constituido la garantía provisional por importe de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas).
- 4.- Acompaño los documentos exigidos en el pliego de condiciones.
- 5.- Acepto plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

DE MIERES

Edicto

Aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de setiembre de 1994, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mieres, se expone al público a los efectos legales procedentes, siendo el texto literal el siguiente:

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

SECCION 1ª. - OBJETIVO

ARTICULO 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTICULO 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCION 2ª. ORGANIZACION

ARTICULO 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

ARTICULO 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

ARTICULO 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

ARTICULO 6.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

ARTICULO 7.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

ARTICULO 8.

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

ARTICULO 9.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad autonómica competente.

ARTICULO 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

ARTICULO 11.

La Corporación Municipal arbitraré los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

ARTICULO 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

SECCION 3ª. - FUNCIONES**ARTICULO 13.**

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTICULO 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

ARTICULO 15.

Para la actuación en las misiones que se recogen en el Artículo anterior, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser movilizada indistintamente por el Alcalde o persona en quien delegue o por el CEISPA como organismo en el que está integrado este Concejo.

PARTE SEGUNDA**DE LOS VOLUNTARIOS****SECCION 1ª. - DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 16.**

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil

ARTICULO 17.

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

ARTICULO 18.

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residente que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

ARTICULO 19.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

ARTICULO 20.

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresado y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondiente por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 28,29 y 30.

ARTICULO 21.

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondiente a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCION 2ª. - DE LA FORMACION**ARTICULO 22.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

ARTICULO 23.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación

de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTICULO 24.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

ARTICULO 25.

1. La actividad formativa se articulará en colaboración con la Dirección Regional de Interior y Protección Civil y con el CEISPA y se llevará a cabo fundamentalmente a través de cursos de Formación Básica y de Perfeccionamiento organizados por el Ayuntamiento.

Igualmente la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y ejercicios conjuntamente con los Bomberos Profesionales del Parque de Mieree del CEISPA.

SECCION 3ª. - DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 26.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

ARTICULO 27.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTICULO 28.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidente para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

ARTICULO 29.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

ARTICULO 30.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

ARTICULO 31.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

ARTICULO 32.

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podrá verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

ARTICULO 33.

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCION 4ª. - DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 34.

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión -que dentro de su ámbito funcional- pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

ARTICULO 35.

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

ARTICULO 36.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

ARTICULO 37.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

ARTICULO 38.

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se el haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCION 5ª. - RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTICULO 39.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

ARTICULO 40.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

ARTICULO 41.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 42.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

ARTICULO 43.

1. Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

ARTICULO 44.

1. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

ARTICULO 45.

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

SECCION 6ª. - RESCISION Y SUSPENSION DEL VINCULO VOLUNTARIO /AGRUPACION

ARTICULO 46.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

ARTICULO 47.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

ARTICULO 48.

1. Son causas de la suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

ARTICULO 49.

1. Son causa de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

a) Pérdida de la condición de residente.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

ARTICULO 50.

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

ARTICULO 51.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección Regional de Interior y Protección Civil del Principado de Asturias.

Mieres, a 20 de octubre de 1994.—El Alcalde.—17.061.

DE OVIEDO

Edicto de notificación y requerimiento al pago de deudores en paradero desconocido

El Recaudador Ejecutivo de la zona 2 del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo, y desconociéndose el paradero actual del deudor que se relaciona en este edicto, se le notifica, como previene el artículo 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación, que el Sr. Tesorero ha dictado lo siguiente:

1. Liquidación del recargo de apremio: De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a) y 100 del R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20% de la deuda pendiente.

Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el art. 5,3 c) del R.D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990), dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos del art. 108 de dicho Reglamento.

2. Recursos: Contra la providencia de apremio podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, siendo únicos motivos de oposición los establecidos en el artículo 99 del R.G.R.

3. Suspensión: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4. Solicitud de aplazamientos: Únicamente en las condiciones que establece el capítulo VII, libro I, del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

5. Plazos para efectuar el ingreso: Art. 108 del Reglamento General de Recaudación: Los plazos de ingreso de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

6. Requerimiento: Que el deudor relacionado en este edicto comparezca personalmente o por medio de representante en el expediente que se le instruye en esta Recaudación, con advertencia de que transcurridos ocho días desde la publi-